

# Balance de 2014

## Los derechos humanos en España

La situación de los derechos humanos en España ha llamado la atención de varios mecanismos internacionales durante este año 2014. Han visitado nuestro país, por parte de la ONU, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer. También lo ha hecho el Director de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, que realizó una visita ad hoc centrada en la situación de personas migrantes privadas de libertad bajo la Ley de Extranjería. El Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió la lista de cuestiones que el Gobierno deberá responder para su examen ante este organismo en 2015. Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres de la ONU, emitieron sendos dictámenes condenatorios contra España. Finalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a España en cuatro ocasiones a lo largo de este año, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado dos sentencias importantes en materia de derechos fundamentales en España, relativas al derecho a un juicio justo en los procedimientos judiciales hipotecarios y a la protección al derecho a la intimidad en internet.

TEDH  
Cuatro  
condenas a  
España por  
vulneración de  
diversos  
derechos

## TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

En 2014, el TEDH ha concluido en cuatro ocasiones que existía violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por parte del Estado español. Las condenas versan sobre el artículo 13 (en conjunción con los artículos 2 y 3), el artículo 3, el artículo 6 del Convenio y el artículo 1 al Protocolo nº 1 del Convenio.

Asunto AC Y OTROS (Demanda 6528/11), sentencia de 22 de abril de 2014 (Art. 13 en conjunción con arts. 2 y 3)

Los demandantes son 30 solicitantes de protección internacional de origen saharauí que llegaron a las Islas Canarias entre enero de 2011 y agosto de 2012 en embarcaciones después de que el campo de Gdeim Izik en Sáhara Occidental fuese desmantelado por Marruecos. Sus solicitudes de protección internacional fueron denegadas, después de lo cual el Ministerio del Interior ordenó su expulsión a Marruecos. Recurrieron tanto la denegación de protección como las órdenes de expulsión ante la Audiencia Nacional, pidiendo que dictase una medida de urgencia para evitar la expulsión mientras se resolvía sobre la protección internacional. La Audiencia suspendió cautelarmente la expulsión pero el día siguiente resolvió que no estaba justificada la medida de urgencia. Los demandantes hicieron una solicitud de medidas provisionales (Regla 39 del Reglamento del TEDH), argumentando que su integridad física y su vida corrían peligro en Marruecos y alegando que no sólo ellos habían sido agredidos al desmantelar su

campo, sino que familiares suyos habían sido abusados sexualmente y torturados por agentes marroquíes en represalia. El TEDH dictó las medidas cautelares solicitadas, instando al Gobierno español a que no les expulsase mientras se resolvía su demanda ante el TEDH.

En su sentencia, el TEDH aclara que, si bien el tribunal español suspendió en un principio la expulsión, resolvió muy rápidamente que sus alegaciones en cuanto a los riesgos que corrían en Marruecos no eran creíbles. El TEDH apunta en este sentido que, en un procedimiento tan abreviado como el que rige en este tipo de recursos, era muy difícil que los demandantes pudiesen facilitar más información. Recuerda en este sentido que, si bien hay necesidad de resolver con rapidez este tipo de recursos, esto no debería socavar la observancia de las garantías procesales fundamentales y la protección frente a la devolución arbitraria de los demandantes a su país de origen. Por tanto, se concluye que el único recurso efectivo disponible para los demandantes era el de la regla 39 ante el propio TEDH, por lo que el Estado español había vulnerado el artículo 13 del Convenio, al no haber establecido un recurso efectivo para los demandantes frente a su expulsión, en conjunción con los artículos 2 (derecho a la vida) y 3 (derecho a no ser torturado).

Asunto ETXEBARRIA CABALLERO (Demanda 74016/12), sentencia de 7 de octubre de 2014 (Art. 3)

La demandante fue sometida a detención incomunicada durante cinco días en marzo de 2011 en el marco de la investigación de un supuesto delito de pertenencia a ETA. En el curso de su detención denunció

haber sido víctima de torturas, abusos sexuales y malos tratos, solicitando que se practicaran un buen número de diligencias de investigación (entre otras, grabaciones de las cámaras instaladas en los centros de detención, que se identificara y se tomara declaración a los policías que participaron en las detenciones y que se practicaran nuevos exámenes médicos físicos y psicológicos). Sin embargo, el juzgado de instrucción archivó el procedimiento, basándose únicamente en los informes forenses y en las declaraciones de los denunciados, rechazando la práctica del resto de diligencias solicitadas, concluyendo que no había indicios de malos tratos, pero sin motivar la razón por la que rechazaba los medios de prueba propuestos por la denunciante.

El TEDH afirma que la demandante se encontraba en situación de aislamiento, sin poder comunicarse con el exterior, y que en este contexto se exige un esfuerzo de investigación mayor por parte de las autoridades judiciales. Por tanto, si los tribunales hubieran examinado las pruebas solicitadas, se podría haber contribuido a esclarecer los hechos denunciados. El Tribunal concluye que las investigaciones llevadas a cabo por los órganos judiciales españoles no habían sido suficientemente profundas ni efectivas y, por tanto, no cumplieron con las exigencias del artículo 3 del Convenio. Es más, el Tribunal llega incluso a poner en duda la legalidad del propio régimen de detención incomunicada, al remitirse (suscribiéndola) en la propia sentencia a las recomendaciones del CPT, acogidas por el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa.

Asunto ATAÚN ROJO (Demanda 3344/13), sentencia de 7 de octubre (Art. 3)

Al igual que en la Sentencia anteriormente reseñada, el demandante estuvo detenido en régimen de incomunicación durante cuatro días, en el curso de los cuales denunció haber sido víctima de torturas. El Juzgado de Instrucción archivó sin practicar diligencia alguna, afirmándose en el auto que, en ausencia del menor indicio de criminalidad, la identificación y declaración policiales solicitadas serían inútiles y no servirían más que para exponer la identidad de aquellas personas que trabajan en la lucha contra el terrorismo.

El TEDH resolvió en el mismo sentido que en el asunto Etxebarria, condenando al Estado español por vulnerar el artículo 3 de la Convención al no haber investigado con suficiente diligencia las denuncias de tortura, y poniendo en duda la legalidad del propio régimen de incomunicación.

Asunto SOCIEDAD ANÓNIMA DE UCIEZA (demanda nº 38963/08), sentencia de 4 de noviembre de 2014 (artículos 6.1 y 1 del Protocolo 1)

La entidad demandante adquirió en 1978 una finca en la que se enclava una iglesia cisterciense y algunos otros edificios adjuntos que formaron parte en su día de un monasterio. En el registro de la adquisición de la finca por parte de la empresa se detallaban todos estos edificios como parte del bien comprado. Dieciséis años más tarde, el obispo de Palencia inscribió a su nombre esas instalaciones eclesiásticas, haciéndose valer de la Ley Hipotecaria de 1946, que permite inscribir a nombre de la Iglesia bienes inmuebles sin propietario. Este no era el caso, pero tanto el Registrador como los Tribunales lo dieron por bueno. La demandante intentó recurrir ante el

El TEDH ha  
puesto en duda  
la propia  
legalidad del  
régimen de  
incomunicación

Tribunal Supremo, pero el recurso de casación fue inadmitido por no haberse acreditado que la cuantía del procedimiento fuese de suficiente entidad.

El TEDH considera que el Supremo fue demasiado estricto a la hora de interpretar las normas de admisibilidad del recurso de casación, lo que está en el origen de una vulneración del artículo 6.1 del Convenio (derecho a un juicio justo). Asimismo, se condenó por vulneración del artículo 1 del Protocolo 1 al Convenio, pues, en opinión del Tribunal, el nuevo registro a nombre de la Iglesia privó a la demandante de su derecho a la propiedad de unos bienes que había adquirido y debidamente inscrito con anterioridad.

El Tribunal de Justicia de la UE ha dictado dos sentencias importantes en materia de derechos fundamentales

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Asunto C-131/12, entre Google Spain S.L, Google iNC y la Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja, sentencia de la Gran Sala de 13 de mayo de 2014 (art. 7 y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE)

Se elevó cuestión prejudicial ante el TJUE en el marco de un procedimiento iniciado por D. Mario Costeja dada la negativa de Google a borrar los datos relativos a un embargo de deudas de la Seguridad Social en el que estuvo involucrado en el posado, que aparecían indexados en Google al buscar información sobre su persona. Antes de pronunciarse sobre el asunto, la Audiencia Nacional elevó cuestión prejudicial, preguntando si la Directiva 95/46/CE de Protección de Datos era de aplicación y amparaba las pretensiones del demandante.

El TJUE concluye que la normativa europea era de aplicación en este asunto, y que por tanto el demandante tenía derecho al acceso y rectificación de los datos que aparecían indexados en el buscador de Google. El Tribunal considera que, además de la mencionada Directiva, al demandante le amparan el artículo 7 (que garantiza el respeto de la vida privada) y el artículo 8 (que proclama expresamente el derecho a la protección de los datos personales) de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Asunto C-169/14, entre Juan Carlos Sánchez Morcillo, María del Carmen Abril García y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sentencia de la Sala Primera de 17 de julio de 2014 (artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales)

La cuestión prejudicial se elevó ante el TJUE por la Audiencia Provincial de Castellón en el seno de un procedimiento de ejecución hipotecaria. El tribunal español constató que, si bien la normativa procesal española permite recurrir en apelación al acreedor (normalmente un banco) cuando el procedimiento de ejecución finaliza por oposición del deudor, no se permite recurrir en apelación al deudor cuando no se estima su oposición a la ejecución hipotecaria. Y esto es así incluso en el caso de que la oposición del deudor verse sobre alguna cláusula abusiva del contrato hipotecario. Esto provoca, por tanto, que las pretensiones relacionadas con la ilegalidad de las cláusulas del contrato tengan que dilucidarse en un procedimiento declarativo paralelo, sin efectos suspensivos sobre el procedimiento de ejecución hipotecaria (procedimiento este último que puede constituir un paso previo al desahucio del bien hipotecado). El tribunal que conozca del pleito relacionado con las cláusulas abusivas, de estimar las pretensiones del deudor podrá, a lo sumo, ordenar una indemnización pecuniaria, lo que no garantiza el bien hipotecado (y ejecutado).

El TJUE argumenta que la normativa procesal española aplicable a este tipo de procedimientos es contraria tanto a la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, como al artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales, que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva. En opinión del Tribunal, esta normativa procesal no

constituye un medio adecuado y eficaz para lograr que cese la cláusula abusiva a los efectos de la Directiva. Por otro lado, la asimetría en cuanto a las posibilidades de recurso del consumidor (o deudor) y el profesional (o acreedor hipotecario), vulnera uno de los elementos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva, como lo es el principio de igualdad de armas.

Según el TJUE,  
la normativa  
procesal  
aplicable a  
desahucios  
hipotecarios es  
contraria a la  
tutela judicial  
efectiva

EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, actuando como órgano cuasi-jurisdiccional, emitió un dictamen en relación con la Comunicación individual núm. 2008/2010 presentada por Ali Aarrass. Según el Comité, los hechos denunciados constituyen una violación del art. 7 del Pacto (prohibición de la tortura).

El autor de la comunicación, Ali Arraass fue objeto de una investigación por parte de la Audiencia Nacional por el delito de integración en organización terrorista. La causa fue finalmente archivada por no existir evidencia de delito. Pero, paralelamente, Marruecos emitió una orden internacional de captura contra el, en el marco del caso Belliraj y solicitó su extradición. La Audiencia Nacional declaró procedente la extradición, condicionada al cumplimiento de unas "garantías" por parte de Marruecos en virtud del tratado bilateral extradición. Además, según la Audiencia Nacional, no existía prueba, ni siquiera indiciaria, sobre la concreta y real exposición del autor a tratos inhumanos o degradantes en caso de extradición. Finalmente, se extraditó a Ali Arraass, pese a que el Comité de Derechos Humanos se había dirigido a España solicitando una medidas provisionales y antes de que el Comité pudiera concluir su examen.

El Comité concluyó que el Estado no evaluó adecuadamente el riesgo de tortura y severos malos tratos del autor por lo que la extradición a Marruecos constituyó una violación del art. 7 del Pacto. Además, según el Comité el Estado tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo que incluya (i) una compensación adecuada por la violación sufrida y (ii) tomar todas las medidas de cooperación posibles con las autoridades marroquíes para asegurar un monitoreo efectivo del trato del autor en Marruecos.

El Comité de Derechos Humanos y el CEDAW de la ONU también consideraron que España violó tratados internacionales de Derechos Humanos

EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), actuando como órgano cuasi-jurisdiccional emitió un dictamen en relación con la Comunicación Individual núm. 47/2012 presentada por Ángela González Carreño. Según el Comité CEDAW, los hechos denunciados constituyen una violación de los arts. 2 (falta de marco normativo protector), 5 (eliminación prejuicios y estereotipos) y 16 (matrimonio y relaciones familiares) de la CEDAW.

La autora de la comunicación, Ángela González Carreño, víctima de violencia doméstica, tenía una hija de 3 años cuando abandonó el domicilio familiar definitivamente tras ser amenazada de muerte por su marido. Ángela denunció los hechos, solicitando la separación, la custodia de su hija y que se estableciera un régimen de visitas entre padre e hija limitadas y vigiladas por servicios sociales. Tras la separación provisional, Ángela continuó siendo objeto de acoso, intimidación y amenazas. Ángela interpuso más de 30 denuncias ante la Guardia Civil y los juzgados, solicitando órdenes de alejamiento respecto de ella y su hija. Se estableció un régimen de visitas bajo vigilancia pero la trabajadora social sugirió que las visitas se fueran normalizando. Finalmente el juzgado autorizó las visitas no vigiladas. Durante una de tales visitas, el padre disparó a la niña y luego se suicidó. Ángela presentó una reclamación por responsabilidad del Estado por anormal funcionamiento de la administración de justicia, por no haber protegido la vida de su hija que fue rechazada.

El Relator sobre el derecho a la verdad de la ONU puso de manifiesto las lagunas históricas en esta materia. El CPT realizó una visita ad hoc exigida por las circunstancias en Melilla.

El Comité consideró que las autoridades del Estado, al decidir el establecimiento de un régimen de visitas no vigilado aplicaron nociones estereotipadas y, por lo tanto, discriminatorias en un contexto de violencia doméstica, y fallaron en su obligación de ejercer la debida vigilancia. También declaró que se incumplió la obligación de investigar la existencia de fallos, negligencia u omisiones por parte de los poderes públicos que pudieron haber ocasionado la situación de desprotección.

#### VISITAS A ESPAÑA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición realizó una visita oficial a España del 21 de enero al 3 de febrero de 2014.

El objetivo de la visita era conocer y valorar las medidas adoptadas por las autoridades españolas en relación con los cuatro ejes de su mandato, en relación con las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista,

Durante su visita, el Relator se reunió con representantes del Estado y de la sociedad civil tanto a nivel central, como en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y Galicia, incluidos representantes de instituciones públicas que desempeñan en la actualidad funciones relacionadas con la memoria histórica. El Relator también se reunió con víctimas, familiares, asociaciones, académicos, médicos, arqueólogos y antropólogos forenses, historiadores, abogados y la Conferencia Episcopal.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica realizó una visita oficial a España del 9 al 19 de diciembre de 2014.

El objeto de la visita ha sido recabar información de primera mano sobre los temas relacionados con la discriminación contra la mujer en una amplia variedad de ámbitos relativos a la vida de la mujer, incluyendo la participación política y pública, económica y social, familiar y cultural así como la salud y la seguridad de las mujeres. También se ha examinado la cuestión de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia en dichas áreas.

El Grupo ha visitado Madrid, Sevilla, Málaga, Bilbao y Pamplona y ha tenido la oportunidad de reunirse con organizaciones de la sociedad civil y expertos además de con representantes del Gobierno e instituciones estatales a nivel central y local. El Grupo presentará sus observaciones preliminares al finalizar la visita y el Informe final será publicado a lo largo del año 2015.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa realizó una visita ad hoc, esto es, "exigida por las circunstancias" del 14 al 18 de julio de 2014, centrada en la situación de los extranjeros privados de libertad bajo la Ley de Extranjería. El CPT visitó Melilla para examinar el trato de la Guardia Civil a la hora de interceptar y expulsar a las personas en la valla. El CPT también visitó el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) en Melilla, así como los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) en Madrid (Aluche) y en Barcelona (Zona Franca) y las instalaciones para personas extranjeras inadmitidas en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

## INFORMES PUBLICADOS SOBRE ESPAÑA

El Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación hizo público el 10 de junio su informe en relación con las comunicaciones enviadas a los Estados y las respuestas recibidas en el último año. El Relator, junto con otros expertos independientes de la ONU se dirigió al Gobierno español expresando preocupación por los efectos que podrían tener sobre el derecho de reunión pacífica el Proyecto de Ley de reforma del Código Penal y el entonces Anteproyecto de Ley Orgánica sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana.

En sus observaciones, el Relator consideró que “los proyectos de ley examinados apuntan a una vulneración de la propia esencia del derecho de manifestación al penalizar un amplio número de conductas inherentes al propio ejercicio de este derecho fundamental, originando una importante limitación en el ejercicio del mismo” e instó al Gobierno a asegurar que “cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que [e] incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

El Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, presentó al Consejo de Derechos Humanos

en agosto su informe final tras su visita a España a comienzos del año.

Según el Relator, “es en el ámbito de la justicia donde se observan mayores déficits en el tratamiento de los legados de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo”. El Relator expresa preocupación por la falta de investigaciones efectivas y por el contenido de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 (caso Garzón) ya que la misma “habría solidificado la tendencia de los jueces a archivar casos similares que les son presentados”.

El Relator “reitera las recomendaciones formuladas por varios mecanismos internacionales sobre la incompatibilidad de los efectos de la ley de amnistía con las obligaciones internacionales adquiridas por España”. El Relator también expresó preocupación respecto de los programas de formación de jueces. Según el Relator, “la formación inicial no sería suficiente, ni estaría diseñada para proporcionar una formación de calidad en materia de Derechos Humanos.”

El Comité de Derechos Humanos publicó en noviembre su lista de cuestiones a las que España deberá responder antes de la revisión del informe periódico en julio de 2015. El Comité pone en tela de juicio muchas de las reformas del Gobierno, como por ejemplo el Proyecto de Ley de Seguridad

Ciudadana, así como del Código Penal, en concreto, por su “afectación al derecho de reunión pacífica y a la libertad de expresión”.

También se vuelven a cuestionar varias deudas pendientes de España, como lo son el trato a migrantes en los CIE, el control fronterizo en Ceuta y Melilla, la detención incomunicada, la falta de respuesta adecuada frente a las desapariciones de la guerra civil y el franquismo, la vigencia de la Ley de Amnistía o las lagunas en las investigaciones de las denuncias de tortura.

Asimismo, solicita información adicional sobre “las medidas tomadas para poner fin a los controles policiales basados en perfiles raciales y étnicos”, sobre cómo se “garantiza el acceso al aborto” así como sobre la Ley de Seguridad Privada.

En materia del derecho a un juicio justo, se cuestiona la Ley de Tasas (ya en vigor) y el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En múltiples declaraciones a los medios, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa se ha pronunciado de forma reiterada que la enmienda que pretende legalizar las devoluciones sumarias desde Ceuta y Melilla y las restricciones a las libertades de reunión y expresión en el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana son contrarias al Convenio Europeo de Derechos Humanos.